



LEY N° 974

DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES: MODIFICACIÓN.

Sanción: 24 de Abril de 2014.

Promulgación: 23/05/14 D.P N° 1150.

Publicación: B.O.P. 28/05/2014.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 42 de la Ley provincial 962, por el siguiente texto:

“Artículo 42.- **Importe Recaudado.** El importe recaudado en virtud del pago de las multas aplicadas por la autoridad de aplicación será destinado de la siguiente manera:

- a) el cincuenta por ciento (50%) a Rentas Generales de la Provincia, e integrará los Fondos del Tesoro Provincial de libre disponibilidad;
- b) el veinte por ciento (20%) constituirá el “Fondo Especial” destinado a los fines de la formulación de planes generales de educación para el consumo y su difusión pública, fomentando la creación y el funcionamiento de las asociaciones de consumidores y la participación de la comunidad en ellas; y
- c) el treinta por ciento (30%) será destinado al personal que desempeña funciones en la Dirección Provincial de Comercio dependiente de la Subsecretaría de Comercio Interior, o a la dependencia que en el futuro la reemplace en materia de defensa del consumidor.

El Poder Ejecutivo reglamentará el otorgamiento de los fondos mencionados, contemplando quitas por inasistencias, indisciplina y otros factores que disminuyan la capacidad operativa de la autoridad de aplicación.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.